



RESOLUCION DE ALCALDIA

N° 0106-2020-AL/RPOA-MPB

BARRANCA, FEBRERO 21 DEL 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

VISTO: El expediente RV-4315-2020 (fs.09) presentado por **DOÑA CATALINA MERCEDES NAVARRO PANTA** identificado con DNI N° 45749772, solicitando Divorcio Ulterior de su vínculo matrimonial, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo representan al vecindario; promueven la adecuada prestación de los Servicios Públicos locales y fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción territorial;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0291-2019-AL/MPB**, de fecha **15 de Mayo del 2019**, cuya copia obra en folios 02 al 04 de los actuados, se declara **FUNDADA** la solicitud de Separación Convencional entre los solicitantes: **DOÑA CATALINA MERCEDES NAVARRO PANTA** identificada con DNI N° 45749772 y **DON RENEE ALEXANDER AQUIÑO ATANACIO** identificado con DNI N° 41582808, y en consecuencia separados legalmente, dejando subsistente el Vínculo Matrimonial contraído el 26 de Agosto del 2011, (Acta de Matrimonio N° 01111923), ante la **Municipalidad Distrital de Paramonga**;

Que, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N°009-2008-JUS, Ley y Reglamento que regulan el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, el mismo que precisa en su Artículo N° 13 sobre Divorcio Ulterior que "transcurrido dos (02) meses de emitida la Resolución de Alcaldía respecto al proceso de Separación Convencional (Art. 12), cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde la disolución del vínculo matrimonial";

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, mediante Resolución Directoral N°0188-2008-JUS/DNJ, de fecha 02 de julio del 2008, aprobó la Directiva N° 001-2008-JUS/DNJ "Directiva para la acreditación de las Municipalidades que soliciten Autorización para llevar a cabo el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior";

Que, de igual forma, la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, mediante Resoluciones Directorales N°0196 y 203-2008-JUS/DNJ, de fecha 10 y 17 de julio del 2008, aprobó las modificaciones a los textos del numeral 1 del Acápito III y de los literales b) y c) del ítem 2.1 del Acápito II de la Directiva N°001-2008-JUS/DNJ "Directiva para la acreditación de las Municipalidades que soliciten Autorización para llevar a cabo el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior";

Que, mediante Resolución Directoral N°049-2019-JUS/DGJLR, de fecha 22 de Febrero del 2019, en el cual se resuelve Renovar la Autorización y Acreditación otorgado a la Municipalidad Provincial de Barranca del Departamento de Lima, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha habiéndose dispuesto la renovación de dicha acreditación a la Municipalidad Provincial de Barranca para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, con fecha 12 de Febrero del 2020, a través del Expediente RV-4315-2020 DOÑA CATALINA MERCEDES NAVARRO PANTA identificada con DNI N° 45749772, solicita Divorcio Ulterior para dicho efecto presenta: **Recibo de Pago por Derecho de Trámite N°00014465, Solicitud de Divorcio Ulterior, Copia simple de la Resolución de Alcaldía N°0291-2019-AL/MPB N y Copia simple de su Documento Nacional de Identidad** y, habiendo cumplido con los requisitos establecidos por ley y no existiendo algún Recurso Impugnatorio contra la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0291-2019-AL/MPB**, se solicita la emisión del Acto Administrativo correspondiente, que disuelve el Vínculo Matrimonial de los solicitantes;

Que, conforme al **INFORME N° 0168-2020-MPB/GAJ**, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, donde **OPINA**, se declare **PROCEDENTE** la solicitud del **DIVORCIO ULTERIOR**, y en consecuencia se declare la disolución del vínculo matrimonial **CONTRAÍDO EL DIA 26 DE AGOSTO DEL AÑO 2011. (ACTA DE MATRIMONIO N° 01111923). ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARAMONGA**, entre **DOÑA CATALINA MERCEDES NAVARRO PANTA** identificada con DNI N° 45749772 y **DON RENEE ALEXANDER AQUIÑO ATANACIO** identificado con DNI N° 41582808, disponiéndose las anotaciones correspondientes;

Que, contando con el **MEMORÁNDUM N° 0288-2020/GM-MPB**, suscrito por el Gerente Municipal, derivando los actuados autorizando, emisión de Resolución de Alcaldía, considerando la opinión legal emitida por el Asesor Jurídico;

Estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 y Art. 20° incisos 1) y 6) de la misma Ley acotada;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud del **DIVORCIO ULTERIOR**, y en consecuencia se declare la disolución del vínculo matrimonial **CONTRAÍDO EL DIA 26 DE AGOSTO DEL AÑO 2011. (ACTA DE MATRIMONIO N° 01111923). ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARAMONGA**, entre **DOÑA CATALINA MERCEDES NAVARRO PANTA** identificada con DNI N° 45749772 y **DON RENEE ALEXANDER AQUIÑO ATANACIO** identificado con DNI N° 41582808, conforme a las consideraciones antes expuestas.

ARTICULO 2° **DISPONER**, la anotación de la presente Resolución de Alcaldía, en el Acta de Matrimonio celebrado ante la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARAMONGA**, inscrita en el **Libro de Matrimonios** correspondiente al año 2011.

ARTÍCULO 3°.- **NOTIFIQUESE**, el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
GERENCIA DE ASesorÍA JURÍDICA
Abog. Martín Castillo Acuña



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Abog. Raúl P. Olivares Alcantara
ALCALDE PROVINCIAL (e)

